

**DECLARACIÓN DE INCORPORACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL  
PENAL ACUSATORIO EN EL RÉGIMEN JURÍDICO LOCAL  
Y DE INICIO DE VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL  
PROCEDIMIENTOS PENALES  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

---

ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL  
PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO  
EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015



**CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente: La LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto Número 63**

**DECLARATORIA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para los efectos señalados en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio del dos mil ocho, se declara que el Sistema Procesal Penal Acusatorio ha sido incorporado al régimen jurídico del Estado de Aguascalientes, ordenándose su entrada en vigor de manera gradual, por partido judicial, de acuerdo con lo siguiente:

I. El siete de noviembre del dos mil catorce, en el Tercer Partido Judicial con sede en el Municipio de Pabellón de Arteaga, para los delitos de querrela y patrimoniales no violentos contemplados en el Código Penal para el Estado de Aguascalientes.

II. El primero de mayo del dos mil quince, en el Tercer Partido Judicial con sede en el Municipio de Pabellón de Arteaga, para el resto de los delitos contemplados en el Código Penal para el Estado de Aguascalientes. En la misma fecha, en el Quinto Partido Judicial con sede en el Municipio de Jesús María, respecto de los delitos de querrela y patrimoniales no violentos señalados en el citado ordenamiento.

III. El seis de noviembre del dos mil quince, en el Quinto Partido Judicial con sede en el Municipio de Jesús María, para el resto de los delitos contemplados en el Código Penal para el Estado de Aguascalientes.

**(REFORMA, P.O.E. 23 DE NOVIEMBRE DE 2015, DECRETO NÚMERO 239)**

IV. El once de diciembre del dos mil quince, el Cuarto Partido Judicial con sede en Rincón de Romos, respecto de los delitos de querrela y Delitos Patrimoniales no violentos, contemplados en el Código Penal para el Estado de Aguascalientes.

**(ADICIÓN, P.O.E. 23 DE NOVIEMBRE DE 2015, DECRETO NÚMERO 239)**

V. El veintisiete de mayo del dos mil dieciséis, en el Cuarto Partido Judicial con sede en Rincón de Romos, para el resto de los Delitos contemplados en el Código Penal para el Estado de Aguascalientes. En la misma fecha en el Primero y Segundo Partidos Judiciales con sede en los Municipios de Aguascalientes y Calvillo, respecto de la totalidad de los delitos previstos en el citado ordenamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En cumplimiento a lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de marzo del dos mil catorce, se fija el siete de septiembre del dos mil catorce, para que surta efectos la Declaratoria de inicio de vigencia del referido Código Nacional, que será el que regulará la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales en el Estado.

El Código Nacional de Procedimientos Penales, entrará en vigor en la fecha y mediante las modalidades siguientes:

I. El siete de noviembre del dos mil catorce en el Tercer Partido Judicial con sede en el Municipio de Pabellón de Arteaga, para los delitos de querrela y patrimoniales no violentos contemplados en el Código Penal para el Estado de Aguascalientes.

II. El primero de mayo del dos mil quince en el Tercer Partido Judicial con sede en el Municipio de Pabellón de Arteaga, para el resto de los delitos contemplados en el Código Penal para el Estado de Aguascalientes. En la misma fecha, en el Quinto Partido Judicial con sede en el Municipio de Jesús



María, respecto de los delitos de querrela y patrimoniales no violentos señalados en el citado ordenamiento.

III. El seis de noviembre del dos mil quince en el Quinto Partido Judicial con sede en el Municipio de Jesús María, para el resto de los delitos contemplados en el Código Penal para el Estado de Aguascalientes.

(REFORMA, P.O.E. 23 DE NOVIEMBRE DE 2015, DECRETO NÚMERO 239)

IV. El once de diciembre del dos mil quince, el Cuarto Partido Judicial con sede en Rincón de Romos, respecto de los delitos de querrela y Delitos Patrimoniales no violentos, contemplados en el Código Penal para el Estado de Aguascalientes.

(ADICIÓN, P.O.E. 23 DE NOVIEMBRE DE 2015, DECRETO NÚMERO 239)

V. El veintisiete de mayo del dos mil dieciséis, en el Cuarto Partido Judicial con sede en Rincón de Romos, para el resto de los Delitos contemplados en el Código Penal para el Estado de Aguascalientes. En la misma fecha en el Primero y Segundo Partidos Judiciales con sede en los municipios de Aguascalientes y Calvillo, respecto de la totalidad de los delitos previstos en el citado ordenamiento.

Quedarán derogados, de manera progresiva y gradual, los preceptos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Aguascalientes contenido en el Artículo Segundo del Decreto Número 331 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veinte de mayo del dos mil trece, esto conforme vaya iniciando su vigencia el Código Nacional de Procedimientos Penales en términos del presente Artículo, con la salvedad de los procedimientos que se estén tramitando con base en sus disposiciones, en cuyo caso se seguirán aplicando hasta su resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se abroga el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Aguascalientes, contenido en el Artículo Tercero del Decreto Número 331 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veinte de mayo del dos mil trece.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se derogan los Artículos Tercero, Cuarto y Quinto de las disposiciones transitorias contenidas en el Decreto Número 331, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veinte de mayo del año dos mil trece, así como el Decreto Número 409 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el once de noviembre del dos mil trece.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Decreto Número 326, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veinticinco de marzo del dos mil trece, iniciará su vigencia en las mismas fechas en que lo haga el Código Nacional de Procedimientos Penales, salvo en materia de Justicia para Adolescentes, en cuyo caso, entrará en vigor el primero de junio del dos mil quince.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los procedimientos penales iniciados con antelación a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad Federativa, se registrarán por las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

#### **TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo su Artículo Segundo, el cual entrará en vigor el siete de septiembre del dos mil catorce, fecha en que se tendrá por emitida la Declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítase copia del presente Decreto a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación. Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, del Palacio Legislativo, a los diez días del mes de junio del año dos mil catorce. Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.



**P.O.E. 23 DE NOVIEMBRE DE 2015. DECRETO NÚMERO 239. ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO, FRACCIÓN IV Y SE LE ADICIONA UNA FRACCIÓN V; SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO, PÁRRAFO SEGUNDO EN SU FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V, AL DECRETO NÚMERO 63 QUE CONTIENE LA DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO EN EL RÉGIMEN JURÍDICO LOCAL Y DE INICIO DE VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES  
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN  
Coordinación Jurídica  
Texto actualizado al mes de  
NOVIEMBRE de 2015